

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00036</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Ocho de Junio de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROMAN FERNANDO MAYA FONTECHA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En la pretensión numerada 4., se hace alusión al saldo insoluto de la obligación señalando que corresponde a las cuotas 7-48 y en el hecho numerado 9 se hace alusión a las cuotas 7-28; así mismo, se hace mención al saldo por valor de \$18.433.167 y en el hecho numerado 9., se menciona el valor de \$31.531.859. Por lo tanto, deberán aclararse dichos yerros.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00036</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ROMAN FERNANDO MAYA FONTECHA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.013.433 expedida en Barbosa (S) y T.P. N. 100.544 del C.S. de la J., correo electrónico orlam029@yahoo.es, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 09 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 032.</p> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
